

CONSTANCIA SECRETARIAL: Para informarle al señor Juez que el día 30 de noviembre de 2022, a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba la parte demandante para subsanar la demanda. Lo hizo oportunamente. Sírvase proveer.

Armenia Quindío, marzo 10 de dos mil veintitrés (2023).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA  
Secretaria

Expediente 202200294-00  
Muerte presunta  
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
Armenia, Quindío, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

A Despacho se encuentra demanda de jurisdicción voluntaria para la DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO promovida a través de apoderado judicial por NEYSA RUEDA DE PARRA, relacionada con la desaparición de JOSE JOAQUIN PARRA RUEDA – hijo de la demandante-, de conformidad con la constancia secretarial que antecede, es procedente y reúne los requisitos para ser admitida conforme los lineamientos del Código General del Proceso, por lo cual se procederá a ello, y en virtud se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO promovida a través de apoderado judicial por NEYSA RUEDA DE PARRA, relacionada con la desaparición de JOSE JOAQUIN PARRA RUEDA.

SEGUNDO: Dar al presente proceso el trámite DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA. Art. 577 en concordancia con el 584 del Código del Código General del Proceso.

TERCERO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora Judicial en Asuntos de Familia.

CUARTO: A los documentos aportados con el escrito de la demanda, se les dará el valor probatorio en el momento procesal oportuno.

Se ordenan las PUBLICACIONES de que trata el Art. 584 del C.G.P, con sujeción al numeral 2º del Art. 97 del Código Civil de la siguiente manera:

Se publicará el día domingo en uno de los periódicos de mayor circulación en la capital de la República, y en un periódico de amplia circulación en el último domicilio conocido del presunto muerto y en una radiodifusora con sintonía en este lugar que contenga:

a-La identificación de la persona cuya declaración de muerte se persigue, el lugar de su último domicilio conocido y el nombre de la parte demandante.

b-La prevención a quienes tenga noticias del presunto desaparecido para que lo informen al Juzgado.

*Una vez hechas las publicaciones y en caso de no tenerse noticias del señor JOSE JOAQUIN PARRA RUEDA, se le designara Curador Ad Litem, para que lo represente en esta causa.*

*SEXTO: Se reconoce personería al Dr. EDGAR CAMILO ABRIL SALAS, para actuar como apoderada judicial de la parte actora y en los términos del mandato conferido.*

**NOTIFIQUESE,**

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN**  
**JUEZ**  
*lvc*

**Firmado Por:**  
**Freddy Arturo Guerra Garzon**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 004 Oral**  
**Armenia - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b8df877525d616c5bfd00e2b863dd60f301b2f6c3703828113d8b54c5abf441**

Documento generado en 13/03/2023 07:23:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**